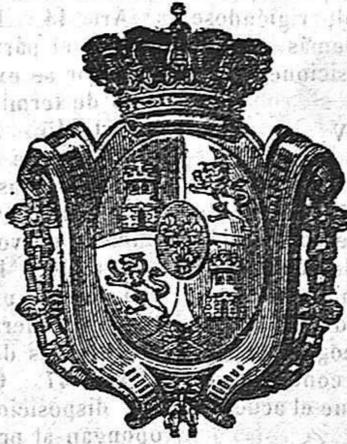


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de «Arte decorativo», en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

##### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

### REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

##### Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos: vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

##### Sección de Escultura

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

##### Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

##### Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.—Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los opositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacitados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en ma-

dera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.—Enzadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.—Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

#### CAPITULO II

##### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Es-

tado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarle.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

#### CAPITULO III

##### DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta

de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la apertura de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero, remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes.  
Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D. .... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: Once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El jurado que no pudiera asistir á una Sección, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á los individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crea un Jurado especial,

compuesto de seis individuos elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirle la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para la admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

#### CAPITULO V

##### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la Pintura de historia, género, etc. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etcétera. Dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.—Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Marqués de Pidal.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 19, 28 y 37 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 8 de Mayo próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido reglamento para la presentación de las obras, se entienda del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 19 y 28, la votación del Jurado tendrá lugar el día 24 de Abril de dos á seis de la tarde, y su constitución el día 25.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 37, ó sea en los días del 26 al 29, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los seis días siguientes, ó sea del 30 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1899.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la Ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Contestación oral, y con trazados en el encerado, á seis preguntas sacadas á la suerte entre 100, redactadas por el Tribunal acerca de estas materias:

1.º Geometría.—Nociones.—Reso-

lución de problemas de Geometría plana.—Trazado de curvas.—Conocimiento y determinación de las proyecciones geométricas de los cuerpos.—Escalas.—Estudio de ornamentación y caracteres que los distinguen.

Con objeto de que los opositores demuestren su suficiencia en ambos grupos, se pondrán separadamente las preguntas de cada uno, sacando cada opositor cuatro de Geometría y dos de conocimiento de estilo.

2.º Copia de un modelo de dibujo lineal, el mismo para todos, sacada á la suerte entre diez, consistente en detalles arquitectónicos.

Este ejercicio se hará en el tiempo que determine el Tribunal, que no deberá exceder de cuatro días, y en el local designado por el mismo.

3.º Copia de un dibujo de adorno, sacada también á la suerte entre diez de estilos diferentes. En el primer día, y en cuatro horas, se sacará la copia al carbón ó al lápiz á mano alzada, y en los dos días siguientes se copiará el mismo modelo lavada á tinta china ó al lápiz con toques de clarión.

4.º Componer, dibujar y sombrear un motivo ornamental correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que preparará el Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco y, como los dos anteriores, en incomunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías, y empleando cuatro días de trabajo, á cinco horas cada uno. El tamaño del papel y las escalas se darán previamente por el Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el referido reglamento de opositores, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 797

##### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Sánchez López y Pedro Búndia Guillen, fugados de la cárcel de Montoro (Córdoba) el 11 del actual; el primero de 35 años, pelo rubio rizado con tufos, estatura baja y viste sombrero blanco, cinta negra, elástica bayeta azul, pantalón de pana y zapatos color avellana; el segundo

de 35 años, alto, grueso, moreno, sombrero negro, blusa listada azul y blanca, pantalón oscuro y alpargatas. Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Marzo de 1899.—  
El Gobernador, Segundo Cuesta.

Núm. 728

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del regimiento Caballería de Alcántara, Felipe Cebrián Aguirre y Francisco García Martínez; el primero es hijo de Juan y Josefa, natural de C. de Forquera (Albacete), de 20 años, soltero, de pelo castaño sin otras señas, y el segundo es hijo (no constan sus padres), natural de San Pedro (Albacete), de 20 años de edad, soltero y estatura 1'639 metros.

Caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Marzo de 1899.—  
El Gobernador, Segundo Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 799

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Sección de Propiedades.—Anuncio

Con motivo del expediente de investigación que se sigue en estas oficinas sobre detentación de parte de los terrenos que comprenden los solares números 203, 204 y 205 del inventario, sitos en Tortosa y punto denominado «Murallas del Temple», señalados en el plano con los números 212, 213 y 214, procedentes del ramo de Guerra, el Sr. Delegado de esta provincia, en providencias de 18 de Diciembre de 1894 y 24 de Febrero último, ha acordado tenga efecto una rectificación del deslinde y medición de los terrenos de que se trata, teniendo en cuenta para ello los de pertenencia del Estado y de particulares, en vista de la disconformidad que existe entre los trabajos periciales realizados por D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega en 1874, y D. Agustín Mas y D. Juan Abril en 1894, constando designado para este objeto el perito de la Hacienda Don Ramón Mestres.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas que se crean interesadas, debiendo advertir que las operaciones del mencionado deslinde ó rectificación darán principio el día 6 de Abril próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, continuándose en los días sucesivos hasta su terminación.

Tarragona 14 de Marzo de 1899.—  
El Jefe de la Sección, Dámaso Ortega.—  
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Núm. 800

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 8 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo, ha acordado que desde el día 16 del actual hasta fin de Abril inmediato se reciban en estas oficinas, las de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación de cupones é inscripciones se efectuará con las facturas impresas que al efecto facilitará la

Intervención de Hacienda, de las que se entregará al presentador el oportuno resguardo que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Marzo de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Núm. 801

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido en la instrucción de 25 de Febrero de 1895, los individuos de Clases pasivas deben pasar en el mes de Abril próximo la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855, y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogársela por desconocimiento de los deberes que la son propios, con relación á este acto, quiere hoy indicar algunas de las principales prescripciones que contiene la mencionada instrucción, y al efecto hace observar.

1.º Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, en el mes de Abril próximo y por el orden siguiente:

Días 14 y 15.—Pensiones remuneratorias.

Día 17.—Regulares exclaustros.

Día 18.—Montepío civil.

Días 19 y 20.—Montepío militar.

Días 21 y 22.—Retirados de guerra y Marina.

Días 24 y 25.—Pensionados por cruces.

Días 26 y 27.—Jubilados y cesantes.

2.º Que en los días señalados deben presentarse, por lo tanto, personalmente al Jefe de esta Dependencia todos los individuos de las referidas clases residentes en esta capital, y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la vigente instrucción anteriormente citada, para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito, y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:

1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal, y los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorios el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó contribución de los fondos del Estado, de los de la provincia ó Municipio, añadiendo los Religiosos exclaustros y secularizados si fueren bienes propios, en qué punto radican y por qué cuantía.

4.º Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa, para en su vista designar el Oficial que por delegación habrá de pasarle dicha revista á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos deben los Sres. Alcaldes au-

torizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de las certificaciones de existencia el estado de los interesados, la que asimismo acredita haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquella, fecha, Autoridad por quien está y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes, deben éstos remitir directamente al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones respectivas, acompañando al oficio de remisión una relación duplicada, detallada de las mismas, de las cuales una les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención, debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados certificación alguna de las que deban venir por el expresado conducto, sobre cuyo extremo se llama especialmente la atención de dichas Autoridades á fin de evitar entorpecimientos y perjuicios á los interesados.

7.º Que los individuos de Clases pasivas que se encuentran fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren sus haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital, y los que se hallan en el extranjero ante el Consúl ó Agente Consular de España, en el punto de su residencia ó en el inmediato.

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito necesitarán para el disfrute de su haber rehabilitación del Presidente de la Junta de Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso, para obtenerla, justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 14 de Marzo de 1899.—  
El Interventor, Felipe Lillo.

Núm. 802

Don Miguel Rius Martí, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 2 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894 á 95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el otorgamiento de escritura el día 18 del actual, á las cinco de la tarde, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Dasca, con arreglo á la Real orden de 25 Junio de 1894; emplácesele para que en el término de tres días se persone en forma en autos y recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia el deudor á

que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del repaño	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
-------------------	--------------------------	-----------------------------------------	-----------

71 y 160 Carmen Ballester Domingo 68'99

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Valls 13 de Marzo de 1899.—Miguel Rius.

Núm. 803

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amella

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial la refundición y rectificación del amillaramiento de este término municipal, así como también la formación del correspondiente registro fiscal de fincas urbanas, y de conformidad con lo que previenen las leyes y reglamentos vigentes, esta Alcaldía se halla en el deber de exigir de los propietarios presenten en esta Secretaría relaciones juradas de cada una de las fincas rústicas y urbanas que posean en este pueblo y su término, expresándose en ellas el nombre de cada finca si lo tienen especial, el paraje, sitio ó partida en que está situada, su extensión total y linderos, extensión parcial de cada cultivo y su líquido producto por lo que respecta á las rústicas, y en las urbanas la calle, plaza, pago ó distrito en que se halle enclavada; y el número con que se distinga, número de locales, habitaciones ó pisos de que conste y objeto á que se destinen, y renta que en junto ó cada uno produzca, y en caso de que estén desalquilados ú ocupados por sus dueños, la que podrían producir.

Como previene la ley, se fija el plazo de quince días, á partir desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para la presentación de dichas relaciones juradas, y en caso de no presentarlas, ó de hacerlo, resulte que el propietario no ha declarado la verdadera riqueza líquida y demás condiciones de sus fincas, entonces se procederá á hacer de oficio y á costa de dichos propietarios la medición, clasificación y evaluación de las referidas fincas, así rústicas como urbanas.

Amella 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Tomás Tomás.

Núm. 804

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido en la reunión que debía celebrarse hoy en estas Casas Consistoriales á los efectos expresados en la convocatoria publicada en el Boletín oficial de 4 del corriente, se les cita nuevamente para el día 20 del mismo, á las diez de la mañana; debiendo advertir que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Vendrell 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Serra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Musara

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se consideren justas.

Musara 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde José Balañá.

Núm. 806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Febró

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se consideren justas.

Febró 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Martorell.

Núm. 807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Confeccionado el apéndice del amillaramiento de este distrito para el año económico de 1899-1900 y por el concepto de rústica y urbana, se hallará expuesto al público por espacio de quince días, á los efectos de reclamación.

Senant 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Vives.

Núm. 808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Caseras 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Aprobados por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional refundido para el actual ejercicio y el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinados y formular cuantas reclamaciones se consideren justas.

Marsá 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Antonio Simó.

Núm. 810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, fundada en su estado de salud, y cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitarla en el plazo de treinta días que al efecto se les concede; haciendo constar que el sueldo anual se ha fijado en la cantidad de 250 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Rasquera 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Bladé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 547'50 pesetas; de consiguiente se anuncia al público por el término de treinta días, á fin de que los aspirantes á ella puedan solicitarla.

Masdenverge 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Debiendo proveerse la titular de Farmacia de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente que los que pretendan optar á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, debiendo hacer constar que el importe de la referida titular es por las fórmulas que se despachen para los pobres.

Cornudella 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Adzerías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 813

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia instadas por D. Antonio Aulestia Amorós contra D. Antonio Montserrat Guardiola, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta del «derecho de reivindicar la pieza de tierra situada en el término de Vilaseca y partida «La Pineda», de extensión diez y siete hectáreas treinta y seis áreas y noventa y ocho centiáreas, con seis días de agua semanales de la mina que desemboca en la misma finca y sus derechos, pertenencias y servidumbres anexas, que el D. Antonio Montserrat Guardiola vendió al D. Antonio Aulestia Amorós con escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad Don Teodoro Pedrol á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, cuya finca valuada actualmente en sesenta y tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas, podrá ser reivindicada por la cantidad de cuarenta y tres mil pesetas, siendo la diferencia de estas dos cantidades, ó sea la de veinte mil setecientas cuarenta y siete pesetas, la que debe servir de tipo para la subasta de dicho derecho de reivindicación.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día doce del próximo mes de Abril; advirtiéndose que á instancia del actor se saca aquel derecho á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 814

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de Juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Sinfriano Sardá, en nombre de D. José Besora Cabré, propietario y vecino de Falset, contra los herederos ó derecho habientes de D. Francisco Vall Cardona, de ignorado paradero, se ha dictado por este Juzgado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad promovidos por D. José Besora Cabré, propietario, vecino de Falset, representado por el Procurador D. Sinfriano Sardá y dirigido por el Letrado D. Joaquín Piñol, contra los herederos ó derecho habientes de D. Francisco Vall Cardona, en ignorado paradero; y—Resultando, etcétera, etc.—Considerando, etcétera, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra bienes de los herederos ó derecho habientes de D. Francisco Vall Cardona, haciendo trance y remate de los mismos hasta verificar con ellos entero y cumplido pago al ejecutante D. José Besora Cabré de la cantidad de mil pesetas, intereses al seis por ciento anual desde once de Abril de mil ochocientos noventa y cinco y costas causadas y que se causen, á cuyo pago se les condena expresamente.—Así por esta mi sentencia, que en atención á la rebeldía de los ejecutados se les notificará con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.»

En su virtud, se expide el presente á instancia de la parte ejecutante para que sirva de notificación en debida forma á los expresados herederos ó derecho habientes de Don Francisco Vall Cardona, á los efectos procedentes.

Dado en Reus á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 815

EDICTO

Don Juan Amat Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del sumario que por lesiones á Manuel Martínez Carbonell me hallo instruyendo, se cita á todos los hombres y mujeres, de profesión mendigos, que en la noche del veinte y ocho de Febrero último pernoctaron en la villa de Arbós en el cobertizo que para asilo de pobres existe á extramuros de dicha villa, y en cuya noche fué herido el referido Manuel Martínez, para que dentro el término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, en horas de audiencia, á de-

clarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á once de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 816

EDICTO

Don Juan Amat Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del sumario que sobre delitos electorales me hallo instruyendo, se cita al testigo Juan Gual Riera, que en veinte y siete de Marzo del año último residía en Calafell, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, en horas de audiencia, á declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 817

EDICTO

Don Jesualdo Pujol Clua, Juez municipal, Letrado de la presente villa de Mora de Ebro.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil instados por D. Jaime Rufin Monné, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Benisanet, contra D. Bautista Barberá Falco, vecino y residente hasta hace pocos días de la villa de Flix y hoy de ignorado paradero, en reclamación de cantidad.

Y habiendo acordado en providencia del día de hoy tenga lugar la celebración de dicho juicio verbal el día diez y ocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, mandando asimismo con dicho fin sean citadas las partes en forma, y siendo el demandado de ignorado paradero, se hace por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, y al cual se previene comparezca en el día y hora indicados con las pruebas de que intente valerse; previniéndole que de no hacerlo así sufrirá los perjuicios que haya lugar en derecho, lo que se hace constar por el presente en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Mora de Ebro á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Jesualdo Pujol.—Por su mandato, el Secretario, Juan Bautista Folqué.

ANUNCIOS

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.